



**TRIJEZ**

Tribunal de Justicia Electoral  
del Estado de Zacatecas

**JUICIO DE RELACIONES LABORALES**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JRL-008/2016

**ACTOR:** [REDACTED]

**DEMANDADA:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADO PONENTE:** JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

**SECRETARIA:** ROSARIO IVETH SERRANO GUARDADO

Guadalupe, Zacatecas a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

**Laudo** por el que, en cumplimiento a la sentencia de Amparo Directo número 526/2017, dictada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, **se deja sin efectos** la resolución emitida dentro del presente Juicio de Relaciones Laborales por el Tribunal Justicia Electoral del Estado de Zacatecas el diecinueve de abril de dos mil diecisiete; asimismo, **se aprueba el convenio de terminación de la relación laboral** celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y Gabriel Contreras Velázquez, **y se declara que surte efectos jurídicos** inherentes a una sentencia ejecutoriada.

**GLOSARIO:**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto/Demandado:</b>	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Ley de Medios:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Ley del Trabajo:</b>	Ley Federal del Trabajo

**Trabajador:** [REDACTED]

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. **Relación laboral.** El *Trabajador* manifiesta que el once de octubre de dos mil once fue contratado por el *Instituto*, para desempeñarse [REDACTED] y hasta el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis mantuvo una relación laboral con el *Instituto* sustentada en contratos por tiempo determinado<sup>1</sup> que ambas partes suscribieron.

1.2. **Término de la relación laboral.** El *Trabajador* manifiesta que el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, día anterior a la fecha de vencimiento del último de los contratos que celebró con el *Demandado*, el Secretario Ejecutivo del *Instituto* le informó mediante oficio la terminación del mismo.<sup>2</sup>

1.3. **Demanda.** El doce de octubre de dos mil dieciséis, el *Trabajador* presentó demanda laboral, mediante la cual hace valer diversas acciones y demanda al *Instituto* diversas prestaciones.<sup>3</sup>

1.4. **Contestación.** El siete de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de contestación de la demanda por parte del *Instituto*.

1.5. **Tercero llamado a juicio.** Una vez que se ordenó llamar a juicio a [REDACTED] a fin de hacer efectiva su garantía de audiencia, mediante audiencia de siete de noviembre de dos mil dieciséis se asentó su incomparecencia y se citó a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones para que tuviera verificativo el quince siguiente.

<sup>1</sup> En los contratos en comento se convino, entre otros aspectos, la forma de pago, el lugar de la prestación de los servicios, las obligaciones de las partes, así como la vigencia de los mismos.

<sup>2</sup> El último contrato al que hace referencia el *Trabajador* tiene vigencia del primero de julio de dos mil dieciséis y hasta el término del proceso electoral del mismo año.

<sup>3</sup> En la demanda se hace valer lo siguiente:

- La prórroga del contrato de trabajo por periodo determinado por todo el tiempo que subsista la materia del trabajo; en la plaza que desempeñaba como Técnico de Monitoreo con cargo de [REDACTED] siendo que dentro de la fuente de trabajo aún subsiste dicha plaza;

- La reinstalación en el puesto de trabajo como [REDACTED]

- El pago de salarios caídos íntegros, a partir del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha en que sea cumplimentado el laudo o sentencia que se dicte con motivo del presente juicio.

**1.6. Excusa.** Mediante acuerdo plenario de veintitrés de marzo, el Pleno declaró procedente la excusa planteada por la Magistrada Norma Angélica Contreras Magadán para conocer del presente asunto.

**1.7. Laudo.** Previa la sustanciación total del expediente, el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, este órgano jurisdiccional dictó laudo por el cual declaró la improcedencia de la acción reclamada por el *Trabajador*.

**1.8. Amparo directo 526/2017.** En contra de la anterior determinación, el ocho de mayo de dos mil diecisiete, el *Trabajador* presentó demanda de amparo directo, la cual fue radicada en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito.

**1.9. Sentencia de amparo.** El dieciséis de noviembre del año en curso, el referido Tribunal Colegiado dictó la sentencia respectiva, mediante la cual concedió el amparo y la protección de la justicia federal al *Trabajador*, para los efectos ahí precisados, entre ellos, dejar insubsistente el laudo dictado por este Tribunal.<sup>4</sup>

**1.10. Notificación de sentencia.** El catorce de diciembre siguiente, el referido órgano jurisdiccional notificó la sentencia de amparo a este Tribunal, otorgando al efecto un plazo de tres días para emitir el fallo que en derecho corresponda.

**1.11. Convenio de terminación de la relación laboral.** El diecinueve de diciembre de la anualidad, por mutuo consentimiento, las partes celebraron convenio de terminación de la relación laboral, mismo que hicieron del conocimiento de este Tribunal, para efectos de ratificación.

**1.12. Ratificación del convenio.** El veinte de diciembre siguiente, las partes ratificaron ante este Tribunal el convenio precisado en el punto anterior.

<sup>4</sup> El Tribunal Colegiado, en la sentencia correspondiente, señaló como efectos los siguientes:  
1. Dejar insubsistente el laudo reclamado, en el cual, este órgano jurisdiccional declaró improcedente la acción relativa a la prórroga del contrato de trabajo;  
2. Dictar otro laudo, en el que este Tribunal se sujete a lo establecido en las leyes vigentes del año dos mil once, en virtud a que en dicha anualidad dio inicio la relación laboral entre el *Trabajador* y el *Demandado*, y  
3. Resolver en plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda.

## 2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para emitir la determinación sobre la aprobación del convenio por mutuo consentimiento celebrado por las partes en un conflicto laboral entre el *Instituto* y un trabajador, que se instruyó en este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 42, apartado B, fracción IV, de la *Constitución Local*, 8, párrafo segundo, fracción III, y 64, párrafo primero, de la *Ley de Medios*; 6, párrafo primero, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; y 33 de la *Ley del Trabajo*.

## 3. SE DEJA SIN EFECTOS EL LAUDO.

4

En razón de lo determinado en la sentencia del Juicio de Amparo Directo número 526/2017 en el que, entre otras cuestiones se ordenó dejar sin efectos el laudo emitido por este Tribunal de Justicia Electoral, para que en plenitud de jurisdicción emitiera una nueva determinación, se deja sin efectos el laudo emitido el diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

## 4. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

Derivado de la demanda presentada por el Trabajador, que dio origen al juicio en que se actúa, las partes convinieron celebrar un convenio de terminación de la relación laboral, por mutuo consentimiento.

En dicho acuerdo de voluntades, el *Trabajador* acepta la terminación de la relación laboral con el *Instituto* por mutuo consentimiento, en el que acepta recibir las prestaciones legales ofrecidas por el *Instituto*; asimismo, no se reserva acción ni derecho alguno de hacer valer en materia laboral, civil y penal en contra del *Demandado*.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Lo anterior acorde con el artículo 53, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y 69, numeral 1, fracción II, de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que una de las causas de la terminación de las relaciones de trabajo, entre otras, puede ser el mutuo consentimiento de las partes.



A su vez, el *Instituto* manifestó convenir la terminación de la relación laboral, con el Trabajador, además de cubrir cada una de las prestaciones de ley, mismas que fueron aceptadas. En ese sentido, dicho acuerdo de voluntades quedó establecido en el convenio, el cual fue ratificado mediante comparecencia el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.<sup>6</sup>

#### **4.1. El convenio de terminación de la relación laboral celebrado por el Trabajador y el Instituto cumple con los requisitos de ley.**

Los juicios de relaciones laborales que se susciten entre el *Instituto* y sus trabajadores, serán resueltos por este órgano jurisdiccional, de conformidad con las normas sustantivas y procesales previstas en la Ley Electoral del Estado y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, y serán de aplicación supletoria los principios contenidos en el artículo 123 de la *Constitución Federal*, la *Ley Orgánica*, el Estatuto, la *Ley del Trabajo*, la Jurisprudencia los principios generales del derecho, la *Ley de Medios* y la equidad.

Son partes en el procedimiento del Juicio de Relaciones Laborales, el *Trabajador*, que será el servidor electoral afectado por el acto o resolución impugnada quien deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado o representante autorizado, y el *Demandado* que en el caso es el *Instituto* y actuara por conducto de su representante legal según corresponda.

Al respecto la *Ley del Trabajo* y los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del *Instituto Electoral del Estado de Zacatecas*, establecen que las causas de terminación de la relación laboral, entre otras, son el mutuo consentimiento de las partes a través de un acuerdo de voluntades como acontece en el caso concreto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 33, párrafo segundo, de la *Ley del Trabajo*,<sup>7</sup> todo convenio o liquidación para ser válido deberá hacerse

<sup>6</sup> "Convenio de recisión laboral por mutuo consentimiento que celebran por una parte el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, representado por el Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo y el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, en su carácter de Consejero Presidente y Representante Legal, y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, respectivamente, con el [REDACTED] quienes se reconocen la personalidad y celebran el convenio bajo declaraciones y cláusulas".

<sup>7</sup> La referida Ley es de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 65 de la *Ley de Medios*.

por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje (en este caso el Tribunal), quien lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

De lo anterior se advierte que los convenios a que se refiere el precepto en cita deben satisfacer, para su validez, los siguientes requisitos:

- i. Hacerse constar por escrito
- ii. Contener relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos que constituyan su objeto
- iii. Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje (En el caso por este Tribunal)
- iv. Ser aprobado por la autoridad jurisdiccional competente

6

En ese sentido, si el convenio de la terminación de la relación laboral cumple con las formalidades y exigencias legales anteriormente apuntadas, es decir, formulado por escrito; se expresan los hechos que le dieron origen como es la voluntad mutua de las partes; se mencionan los derechos comprendidos en él al especificar los conceptos que comprende y la aceptación por parte del *Trabajador* de las cantidades ofrecidas para satisfacer los mismos, no apreciándose que las cláusulas que lo conforman sean contrarias a derecho, esto es, sin que exista renuncia a los derechos del *Trabajador*, siendo debidamente ratificado ante el Tribunal.<sup>8</sup> En consecuencia se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por la ley aplicable, según se advierte:

En lo que respecta, los convenios de terminación de la relación laboral celebrados entre el *Instituto* y sus servidores públicos celebrados por mutuo consentimiento dentro de un Juicio de Relaciones Laborales iniciado ante este órgano jurisdiccional deberá ser aprobado por el mismo, para que surta efectos jurídicos, debido a que dicha aprobación obliga a las partes, en virtud a que el asunto se pone en estado de resolución y se eleva a la categoría de laudo ejecutoriado.

<sup>8</sup> Tesis de Jurisprudencia S3LAJ01/2001 de rubro: **CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA.** Publicado en la Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 12 y 13, Sala Superior, tesis S3LAJ01/2001.

En ese sentido, si la ratificación del convenio celebrada por mutuo consentimiento entre las partes dentro del Juicio de Relaciones Laborales debe ser aprobada por este Tribunal, este órgano debe verificar si los requisitos de validez del convenio celebrado entre [REDACTED] y el *Instituto* cumplen tales exigencias.

En el caso, se advierte que se dio cumplimiento con tales requisitos, según se aprecia en el cuadro siguiente:

<p>Hacerse constar por escrito</p>	<p>En el caso las partes celebraron por escrito convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, el diecinueve de diciembre de la anualidad.</p>
<p>Contener relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos que constituyan su objeto</p>	<p>Del análisis del convenio de terminación laboral celebrado entre las partes, se advierte que se expresaron los hechos que dieron origen al Juicio de Relaciones Laborales, se expresó la voluntad de las partes de dar por concluida dicha relación, se mencionaron los derechos comprendidos en él, se especificaron los conceptos por prestaciones, y la aceptación del <i>trabajador</i> respecto de las prestaciones otorgadas por el <i>Demandado</i>; asimismo, no se aprecian cláusulas contrarias a derecho.</p>
<p>Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje (En el caso, por este Tribunal).</p>	<p>Mediante comparecencia celebrada el veinte de diciembre del presente año ante este órgano jurisdiccional, se realizó</p>

	la ratificación del convenio de la terminación de la relación laboral, en la cual las partes manifestaron su voluntad de ratificar el convenio por mutuo consentimiento para concluir dicha relación.
--	---

En consecuencia, este órgano jurisdiccional estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas para la validez del convenio de terminación de la relación laboral, celebrado por mutuo consentimiento entre *Instituto* y [REDACTED] el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, razón por la que se decreta su aprobación y se da por concluida la relación laboral entre las partes, en conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la *Ley de Medios*.

8

## 5. RESOLUTIVO

**PRIMERO. Se deja sin efectos** el laudo emitido el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, dictado por este Tribunal dentro del Juicio indicado al rubro, en razón de lo determinado en la sentencia del Juicio de Amparo Directo número 526/2017.

**SEGUNDO. Se aprueba** el convenio de terminación de la relación laboral celebrado por mutuo consentimiento, entre Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y [REDACTED]

**TERCERO. Se declara** que el convenio celebrado por las partes produce todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada, por lo que se eleva a categoría de cosa juzgada.

**CUARTO. Infórmese** al Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito de la emisión del presente laudo, remitiendo al efecto copia certificada del mismo.

**QUINTO. En su momento, archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.





**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por **unanimidad** de votos de cuatro de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

JUAN DE JESÚS ALVARADO  
SÁNCHEZ

MAGISTRADA

HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

MAGISTRADO

JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

2

3

4

5

*[Faint, illegible text]*